



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 174/23-2024/JL-I.

**GUADALUPE DE JESUS EHUAN MOO (parte actora)**

En el expediente número 174/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guadalupe del Jesús Ehuan Moo en contra de 1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche; con fecha 20 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de septiembre de 2024."

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el ciudadano Justo Javier Enriquez Ix, por medio del cual realiza diversas manifestaciones; 3) con el escrito de fecha 11 de junio de 2024, firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual proporciona el RFC y NSS del extinto trabajador; 4) con el oficio 1287/DGAJT/DAL/SCPA/2024, de fecha 21 de junio de 2024, remitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Alcaldía de Campeche, con el cual informa la fijación de aviso de muerte en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Campeche; 5) con el oficio SEGOB/DPOE/0082/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por el cual informa la publicación del aviso de muerte; 6) con el escrito de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita la asignación de buzón electrónico y; 7) con el diverso escrito firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, de fecha 03 de septiembre de 2024, por medio del cual pretende ampliar la demanda. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se ordena investigación de los beneficiarios económicos del trabajador.**

Conforme a la interpretación integral de lo establecido en los artículos 6, 18 y 115, en relación con los numerales 503 y 896, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio al:

- **Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Regional XXXI, Campeche**, -el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial- y
- **Al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado**, -el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial-.

Esto a fin de que informen, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, si en los registros de las dependencias que se encuentran a su digno cargo, el ciudadano CARLOS ENRIQUE EHUAN MOO (quien contaba con Clave Única de Registro de Población Número: EUMC630222HCCHXR09, Registro Federal de Contribuyentes Número: EUMC630222D47 y Número de Seguridad Social 81806304069 si designó o no, a algún beneficiario y de ser así proporcione sus nombres y respectivos domicilios.

Asimismo, gírese oficio al **Director del Registro Civil del Estado de Campeche**, a efecto de que informe, dentro de los 3 días hábiles, siguientes a la recepción del oficio, si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, cuenta con Acta de Nacimiento, Matrimonio o Divorcio del ciudadano CARLOS ENRIQUE EHUAN MOO, así como si éste a su vez cuenta con hijos registrados ante sus oficinas y de ser afirmativa su respuesta, se sirva remitirnos la versión original de tales Actas, en formato Pdf al correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

En ese contexto, se le proporciona al **Director del Registro Civil del Estado de Campeche**, el correo institucional de este Juzgado, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

#### -Prevenciones a las Autoridades Públicas-

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO: Informe de la parte patronal.**

Atento al escrito de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el ciudadano Justo Javier Enriquez Ix, se toma nota de lo informado por el mismo, respecto a que, el ciudadano Carlos Enrique Ehuan Moo, no tenía relación patronal en el negocio comercial denominado El Tigre. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO: Nombre correcto del demandado.**

Se toma nota de lo informado por la parte demandada, respecto a que su nombre completo y correcto es: Justo Javier Enriquez Ix.

**CUARTO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.**

En términos de los numerales 870, 872 y 873, en relación con el artículo 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Guadalupe del Jesús Ehuan Moo, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Especial Individual promovido por el ciudadano Guadalupe del Jesús Ehuan Moo en contra de 1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y 4) Propietario del predio



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, para la Designación de Beneficiarios del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de defunción del extinto Carlos Enrique Ehuan Moo.
2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el acta de nacimiento del ciudadano Guadalupe del Jesús Ehuan Moo.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas de defunción de los extintos Alberto Ehuan Medina y Ana María Moo Caamal, padres del extinto trabajador.
4. TESTIMONIALES. A cargo de los ciudadanos Carlos Gabriel Montejo, Abraham Gabriel Santiago Vera y Gabriel Eduardo Pacheco Queb, prueba que se ofrece para acreditar la cohabitación y dependencia económica.
5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.
6. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.
7. CONFESIONAL. A cargo de los demandados Javier Soler, Javier Ix, Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.
8. INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá practicarse por el Actuario adscrito que se designe, en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral. Prueba que deberá abarcar el periodo comprendido del 4 de diciembre de 2022 al 4 de diciembre de 2023.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a la demandada:

- 1) Javier Soler,
- 2) Javier Ix,
- 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y
- 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

Demandados que tienen su domicilio en: Avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

#### -Previsiones a la parte demandada -

En términos del ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

#### SEXTO: No ha lugar a ampliación de demanda.

En razón de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, en su escrito de data 03 de septiembre de 2024, mismas que a la literalidad establecen:

"Aclarándose que mi representado no está obligado a saber el nombre completo y correcto del patrón, toda vez que existen indicios que lo colocan como patrón del extinto C. CARLOS ENRIQUE EHUAN MOO, en este acto me permito precisar o ampliar la demanda en contra del C. JUSTO JAVIER ENRIQUE IX y/o JAVIER IX." (SIC)

Con fundamento en el artículo 873, último párrafo, en relación con el 870 y 895, párrafo segundo, todos de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a la ampliación de demanda que pretende realizar la parte actora, toda vez que no se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo antes señalado, es decir, que no se han establecido hechos novedosos, de los cuales el actor no haya tenido conocimiento al presentar su demanda, máxime que la parte demandada aún no ha dado contestación a la demanda interpuesta en su contra.

#### SÉPTIMO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que el apoderado jurídico de la parte actora solicitó se le conceda el acceso y consulta del expediente ante el Sistema de Gestión Electrónica Laboral (SIGELAB), proporcionando el correo electrónico geanap2021@gmail.com; por tanto, **asígnese buzón electrónico a la**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

parte actora del presente asunto laboral, únicamente para consulta del expediente, atento a su petición realizada mediante el escrito inicial de demanda.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **-parte actora-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se le informa a la **-parte actora-** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**OCTAVO: Notificaciones.**

**A) De la parte actora.**

En atención a lo proveído mediante el punto DÉCIMO del acuerdo de fecha 08 de marzo de 2024, **se ordena que las notificaciones de la parte actora, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, se realicen mediante Estrados o Boletín Electrónico, 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.**

**B) De los demandados.**

Con fundamento en el artículo 739 Ter, fracción I, en relación con el 742, fracción I, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar de manera personal a los demandados.

**NOVENO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2024.**

  
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez  
Actuando y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP.  
**NOTIFICADOR**